## Juzgado Primero Civil Municipal Riohacha - La Guajira

Riohacha D. T. C., 13 de febrero de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	GABRIEL ARGOTA CAICEDO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00360-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia encuentra esta agencia judicial que la parte ejecutante solicita en el acápite de las pretensiones primero 2 Y 3 POR EL PAGARE N° 2690575 se libre mandamiento ejecutivo por intereses REMUNERATORIOS y DE MORA y primero 2 Y 3 POR EL PAGARE N° 4960803002656582 5471423010945411, sin establecer las fecha desde y hasta cuándo se están liquidando dichos intereses. Motivo por el cual la pretensión debe ser aclarada, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

De igual manera, se observa que si bien a la demanda se le anexa poder especial para la demanda el mismo no se encuentra debidamente otorgado como lo contempla el artículo 5 de la ley 2213 o el artículo 74 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial,

## RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada con la cédula de

Gtz.Ro



## Juzgado Primero Civil Municipal Riohacha - La Guajira

ciudadanía 32.774.169 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 100.632 del C.S.J. conforme al poder a ella conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32d6198e995c1881c7491c7dc9a04fd024cbcb6f1c2f6c10faaa069d1383e98a

Documento generado en 13/02/2023 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica